

# **COMUNICADO FISCAL**

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda. Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

# IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (también conocida como "Ley de residuos"), introdujo un nuevo impuesto indirecto: "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables", cuya entrada en vigor tendrá lugar el 1 de enero de 2023.

Este es un impuesto de carácter medioambiental que recae sobre la utilización en todo el territorio español (incluidos Canarias, Ceuta y Melilla) de **envases no reutilizables** que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías. Pretende gravar el impacto de los envases de plástico no reutilizables sobre el medio ambiente en el territorio español, quedando exonerados de gravamen aquellos productos cuyo impacto medioambiental se vaya a producir fuera del territorio español.

# Este impuesto grava la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de:

- a) los envases no reutilizables (con carácter general, todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías) que contengan plástico;
- b) los productos plásticos semielaborados —preformas o láminas de termoplástico— destinados a la obtención de los envases citados en el apartado anterior;
- c) los productos destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables
  —tapones y otros—; y
- d) aquellos productos que, estando compuestos por más de un material, contengan plástico.

Incluso, queda gravada la introducción irregular en territorio español de los productos anteriores, por quien los posea, los comercialice, transporte o utilice, no acredite haber realizado su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, o cuando no justifique que los productos han sido objeto de adquisición en el territorio español.

#### No obstante, **no están sujetos** a este impuesto:

- (i) la fabricación de envases no reutilizables que contengan plástico cuando formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente;
- (ii) las pinturas, tintas, lacas y adhesivos, concebidos para ser incorporados a envases, productos plásticos semielaborados o cierres.

#### Además, quedan exentos del impuesto:

- (i) los productos que se destinan a prestar la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario;
- (ii) los rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero;
- (iii) las importaciones de productos cuyo peso total del plástico no reciclado contenido en los envases no exceda de 5 Kg en un mes.

### El impuesto de los envases de plástico se devenga:

- en los supuestos de fabricación, cuando se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente de estos productos en territorio español;
- en los supuestos de importación, en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera;

- en los supuestos de adquisición intracomunitaria, el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de estos productos con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo se producirá en la fecha de su expedición;
- y en los supuestos de introducción irregular, en el momento de tal introducción en el territorio español y, de no conocerse dicho momento, se considerará que la introducción irregular se ha realizado en el periodo de liquidación más antiguo de entre los no prescritos, salvo que se pruebe que corresponde a otro.

La cuota de este impuesto será de 0,45 euros por kilogramo de plástico no reciclado que contengan los productos sujetos y se liquidará mediante autoliquidación trimestral o mensual (en el caso de los contribuyentes que han de liquidar el IVA mensualmente) por los fabricantes y adquirentes intracomunitarios y, en el caso de las importaciones, se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera. De las cuotas devengadas del impuesto podrán deducirse los impuestos pagados de los productos enviados fuera del territorio, los que hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos o los que hayan sido devueltos para su destrucción o reincorporación al proceso productivo. En caso de exceso de la cuantía de las deducciones sobre las cuotas devengadas, éste podrá ser compensado en las autoliquidaciones posteriores y podrá solicitarse la devolución del saldo a favor en el último periodo de liquidación del año natural (cuarto trimestre o en el mes de diciembre).

También podrán solicitar la devolución los importadores y adquirentes que, no ostentando la condición de contribuyentes, envíen los productos sujetos fuera del territorio español o se acredite que su destino es el de envases de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, etc. o productos que hayan sido concebidos, diseñados y comercializados para ser reutilizables.

Además, a los contribuyentes de este impuesto se les imponen las siguientes obligaciones:

- Inscripción en el "Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables" de fabricantes, adquirentes intracomunitarios y representantes de contribuyentes no establecidos.
- Llevanza en la Sede Electrónica de la AEAT de una contabilidad de los productos, mediante el suministro electrónico de los asientos contables (para los fabricantes) o de un libro registro de existencias (para los adquirentes intracomunitarios).
- Los importadores de productos sujetos al impuesto deberán consignar la cantidad de plástico no reciclado importado en el DUA de importación.
- Los contribuyentes no establecidos necesitarán nombrar un representante ante la Administración Tributaria.
- Las cuotas devengadas, la cantidad de plástico no reciclado, así como las exenciones aplicables deberán hacerse constar de forma separada en la factura del fabricante o en un certificado para el resto de los contribuyentes.

Todas estas obligaciones se desarrollarán en el Proyecto de Orden ministerial que, a día de hoy, está pendiente de aprobación y publicación. Dado que para la entrada en vigor del Impuesto queda solamente un mes, hemos de suponer que su publicación se llevará a cabo en las próximas semanas. Tanto es así, que en la Sede Electrónica de la AEAT ya se ha habilitado una Asistencia digital (ADI) para obtener información relativa a este impuesto y se ha publicado información relacionada con la llevanza de la contabilidad y libro registro de existencias, con el modelo 592 previsto para la autoliquidación y con el modelo A22 de solicitud de devolución, así como un entorno de pruebas de contabilidad. Todo ello se encuentra en el enlace de la AEAT: <a href="https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/impuesto-especial-sobre-envases-plastico-reutilizables.html">https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especial-sobre-envases-plastico-reutilizables.html</a>.

Finalmente, en la Ley de residuos también se regulan infracciones tributarias específicas por la falta de inscripción en el registro, falta de nombramiento de representante, falsa o incorrecta certificación de la cantidad de plástico reciclado, disfrute indebido de exenciones e incorrecta consignación de los datos en la factura o certificación, cuyas sanciones oscilan desde 1.000,00 euros al 150% del beneficio indebidamente acreditado.

## ECONOMIA Y FISCALIDAD

#### **Novedades 2023**

Este comunicado procede de ADDVERA PARTNERS, S.L.P. Villarroel, 212 1º 1º 08036 Barcelona Tel. +34 934 882 745

Para conocer nuestra política de privacidad, tratamiento de datos personales, y prevención de blanqueo de capitales, pulse, por favor, el enlace http://addyera.eu/areas/ayisos-legales/

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos

Para ello, envíe un e-mail a

indicando en el asunto "BAJA" o "NO ENVIAR"